

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 226

Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, HECTOR O'NEILL, A TRANSIGIR EN EL CASO DE MUNICIPIO DE GUAYNABO v. ANTONIO O'NEILL, CIVIL NUM. DCD2003-0052, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMON.

- POR CUANTO : El 11 de abril de 1997, la Sra. Madeline Pérez Fernández entabló una reclamación en daños y perjuicios en contra del Municipio de Guaynabo, su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill, y el entonces Director de Recursos Humanos, Sr. Antonio O'Neill, ambos en su carácter oficial y personal, respectivamente.
- POR CUANTO : El 28 de agosto de 1997, el Departamento de Justicia le otorgó a ambos funcionarios los beneficios de la Ley Núm. 104, de 29 de junio de 1955, según enmendada por la Ley Núm. 9, de 26 de noviembre de 1975.
- POR CUANTO : Luego de varios trámites procesales, el 12 de julio de 1999, el Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia a favor de la Sra. Madeline Pérez Fernández, concediéndole a ésta \$20,000.00 en daños, más la doble penalidad que impone la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, 29 L.P.R.A. §§1321, *et seq.*, y \$10,000.00 en honorarios de abogados. La misma fue impuesta “[...] por los actos discriminatorios e ilegales de su Director de Personal. [...] A esos efectos, el Tribunal de Primera Instancia le impuso responsabilidad solidaria al Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO : El 24 de noviembre de 1999, el entonces Secretario de Justicia, Lcdo. José A. Fuentes Agostini, emitió *Resolución sobre Pago de Sentencia* en la que “[...] conced[ió] el beneficio de pago de sentencia [...] y autorizó el pago al demandante de la cantidad correspondiente.” Se estableció, además que “[d]e conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Núm. 104, ya citada, la referida cantidad deberá sufragarse de los fondos disponibles del Municipio de Guaynabo. A tales efectos, debe depositarse dicha cantidad en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. El cheque habrá de prepararse por la suma total ya anotada, a favor del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón”.
- POR CUANTO : Así las cosas, y luego de varios trámites procesales apelativos, el 18 de enero de 2001, el Tribunal de Circuito de Apelaciones emitió *Sentencia* en la que confirmó el dictamen del Tribunal de Primera Instancia. Así mismo, el 5 de septiembre de 2001, el Tribunal Supremo de Puerto Rico modificó la *Sentencia* emitida, a los efectos de imponerle solidaridad al Municipio de Guaynabo en el pago de los honorarios de abogados.

- POR CUANTO : En atención a lo anterior, el 17 de septiembre de 2001, el Municipio de Guaynabo pagó \$44,000.00, los cuales incluyen el principal de indemnización, el doble importe, más interés legal, mediante el cheque Número 088713. Así mismo, el 18 de noviembre de 2001, el Municipio de Guaynabo pagó los \$10,000.00 de honorarios de abogados mediante el cheque Número 089924.
- POR CUANTO : En vista de que el Municipio de Guaynabo pagó la cantidad total de la sentencia, sin que el demandado Antonio O'Neill contribuyera en forma o manera alguna en el pago de la misma, el 5 de marzo de 2002, el Municipio de Guaynabo entabló una acción de nivelación en contra de éste. El 24 de abril de 2002, la parte demandada presentó *Contestación a la Demanda y Reconvención* negando en esencia las alegaciones en su contra, levantando varias defensas afirmativas, entre ellas que el Municipio está impedido de repetir contra éste porque la Ley y la Jurisprudencia no lo permiten. Sostuvo en su reconvención que “[...] [el Municipio] tiene una persecución maliciosa y política [en su contra] por el hecho de que éste está apoyando a un candidato potencial para retar a primarias al incumbente [...]” El 1 de mayo de 2002, el Municipio de Guaynabo presentó *Contestación a Reconvención*.
- POR CUANTO : Luego de varios trámites procesales, el Municipio de Guaynabo presentó *Moción Solicitando Sentencia Sumaria*. En ésta solicitó que se dictara sentencia sin necesidad de celebrar una vista evidenciaria por no existir controversia de hechos materiales y el derecho favorecerle. El 29 de septiembre de 2003, se celebró *Conferencia con Antelación a Juicio* en la que, luego de argumentar la *Moción Solicitando Sentencia Sumaria*, el Tribunal de Primera Instancia determinó “que los hechos no eran suficientes para disponer por sentencia sumaria los asuntos de derecho”.
- POR CUANTO : En particular, el Tribunal de Primera Instancia intimó que era necesario establecer: (1) si el Municipio puede instar la nivelación; (2) si puede el Municipio, sin el Estado libre Asociado, hacer la acción de nivelación; (3) si una vez el Estado Libre Asociado determine que hay que pagar, el Municipio tiene acción o tiene que ser el Estado Libre Asociado.
- POR CUANTO : En consideración a lo anterior y luego del análisis legal correspondiente, las partes han manifestado su interés en transigir sus respectivas reclamaciones. Para ello, el Municipio desistiría con perjuicio de su reclamación, mientras que el Sr. Antonio O'Neill desistiría con perjuicio de su reconvención; sin especial imposición de costas, intereses y/o honorarios de abogados. Ello, obviamente, sin que ello constituya una admisión de responsabilidad de ningún tipo.
- POR CUANTO : Además, existe una consideración ulterior de orden público que milita a favor de esta transacción. La estabilidad en la relación entre los empleados municipales y la gerencia. Ciertamente, se dislocaría seriamente dicha relación si el Municipio de Guaynabo adoptase la política de entablar acciones de nivelación en contra de sus propios empleados, una vez el Secretario de justicia haya determinado la procedencia del pago de la sentencia. Ello

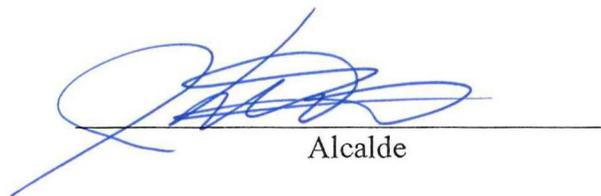
podría disuadir las aspiraciones de muchos prospectos empleados municipales; sin mencionar, claro está, que sería difícil la contratación de éstos.

- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Guaynabo entiende que, si se toma en consideración los gastos legales envueltos, así como el riesgo de recibir una sentencia adversa, los costos *ex-ante* en términos estadísticos tiene un efecto neutralizador, sino adverso, en los intereses del Municipio.
- POR CUANTO : Esta transacción resulta en beneficio de los mejores intereses del Gobierno Municipal de Guaynabo puesto que reduce el costo de litigación y elimina cualquier probabilidad de futuros desembolsos de fondos públicos.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE MAYO DE 2004.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a transigir el caso que se hace referencia en el encabezamiento de esta resolución, desistiendo de la demanda entablada en contra del Sr. Antonio O'Neill. Esta autorización está sujeta a que el Sr. Antonio O'Neill, por su parte, desista de la reclamación en contra del Municipio de Guaynabo.
- Sección 2da. : Esta Ordenanza tendrá efectividad inmediata a partir de su aprobación.
- Sección 3ra. : Esta Ordenanza se notificará a aquellos funcionarios municipales y estatales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2004.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Milagros Pabón*  
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 226, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 13 de mayo de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Milagros Pabón*  
*Juan A. Martínez Cintrón*  
*Carmen Delgado Morales*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Juan Berríos Arce*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Sara Nieves Colón*  
*Francisco Nieves Figueroa*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Elsie Droz Rodríguez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Aida Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de mayo del año 2004.

  
Secretaria Legislatura Municipal